

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100, cuyo valor nominal sea el de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series *E* y *F* que hoy existen.

Art. 2.º La cantidad que se emita en títulos destinados al canje, será, por ahora, la de 20 millones de pesetas, correspondiendo 12 á la Deuda interior y 8 á la exterior.

Art. 3.º Los gastos que ocasione la emisión de los nuevos títulos se imputarán á un capítulo adicional de la Sección 8.ª del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Con arreglo á la facultad concedida en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, el Gobierno, teniendo en cuenta la demanda, podrá ampliar la admisión de títulos pequeños canjeables por otros de las series *E* y *F*, fijando siempre la cantidad á que ascienda la nueva emisión, ya en Deuda interior, ya en exterior.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que el canje se haga sin más dilación que la necesaria para el reconocimiento de los títulos que se presenten.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Venancio Gonzalez

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre de los derechos de Aduanas que en el arancel le señala el sulfato de cobre que se importe del extranjero, con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.



Art. 2.º Disfrutarán de este beneficio las introducciones que se hagan á las consignaciones de las Diputaciones provinciales, de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, ó de las Sociedades agrícolas legítimamente establecidas, cuyas Corporaciones deberán acreditar en las Aduanas de entrada el destino que ha de darse al expresado producto. También lo disfrutarán los particulares cuando acrediten que el sulfato importado se ha destinado al saneamiento de los viñedos. En este caso, el pago de los derechos arancelarios se hará á la introducción, y el Gobierno de S. M. determinará las condiciones que sea necesario acreditar para que proceda la devolución de aquellos derechos.

Art. 3.º La libertad de derechos á las importaciones del sulfato de cobre deberá tener aplicación desde la promulgación de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(Gaceta 10 Mayo 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Visto el expediente de expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Fuendejalón, con la construcción del trozo segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, y resultando que durante el plazo señalado para oír reclamaciones no se ha presentado ninguna en contra de la ocupación: Vistos los informes favorables de la Jefatura de obras públicas y Comisión provincial de esta Excma. Diputación, he acordado, de conformidad á lo que preceptúa el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, señalando el plazo de ocho días para que los propietarios interesados comparezcan ante la referida Alcaldía á verificar el nombramiento de perito ó peritos que les han de representar en las operaciones de valoración y justiprecio de sus fincas, como dispone el art. 20 de la citada ley; debiendo reunir los que nombrasen los requisitos que señala el 21, y en caso contrario, se tendrán por nulos y entenderá que renuncian á ese derecho y que se conforman con las operaciones que practique el perito que se designe por parte de la Administración.

Zaragoza 20 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Cumplidos todos los trámites prevenidos en el expediente de expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Sigüés, con

motivo de la construcción de la carretera de Ruesta al límite de la provincia de Navarra; y resultando que durante el plazo señalado para oír reclamaciones no se ha presentado ninguna contra la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos: Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y Comisión provincial de esta Excma. Diputación, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación y señalar el término de ocho días, para que los propietarios interesados comparezcan ante la citada Alcaldía á designar el perito ó peritos que hayan de representarles en la valoración y justiprecio de sus fincas, como señala el art. 20; debiendo reunir las condiciones y requisitos que preceptúa el 21, y caso de no verificarlo en el término señalado, se entenderá que renuncian á ese derecho y que se conforman con las operaciones que practique el que ha de representar á la Administración.

Zaragoza 20 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

No habiéndose presentado reclamación ni observación alguna al aprobar el expediente de la demasia á la mina «La Lucía», núm. 185, á favor de D. José Forés y Mur, y al de la demasia «Santo Domingo», de D. Anselmo Flores y Cortés, cuyos anuncios fueron hechos en este BOLETIN OFICIAL del día 7 de Marzo último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la vigente ley de Minas, he acordado conceder y expedir el título de propiedad de dichas demasias á D. José Forés y Mur y á D. Anselmo Flores y Cortés.

Zaragoza 22 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa del año actual, se halla la que copiada literalmente dice lo siguiente:

«*Al margen.*—Ayuntamiento.—D. Eusebio Samper, Alcalde Presidente.—D. Isidro Gualiar.—Don Bernardo Arcal.—D. Andrés Sena.—D. Felipe Samper.—D. José Ros.—D. Pedro Arcal.—Asociados, D. Vicente Escanilla.—D. José Pallás.—D. Anastasio Used.—D. Mariano Lupón.—D. Tomás Escanilla.—D. Agustín Ros.

«*Al centro.*—En la villa de Bujaraloz á 19 de Mayo de 1889, reunidos en el salón de la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de la misma, cuyos nombres al margen se expresan, el Sr. Alcalde-Presidente manifestó que la convocatoria tenía por objeto dar cuenta á la Junta de que el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 1890 había sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador

de la provincia, con un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios de 4.599 pesetas y 6 céntimos, y como quiera que hay que hacer la propuesta de las especies que se han de gravar no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, aprobada por la ley de 7 de Julio de 1888, y solicitar la competente autorización para su cobro al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con el expediente que se instruirá al efecto, según previenen la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y circular de 5 de Abril último, se estaba en el caso de acordar por la Junta las especies y artículos que se han de gravar. La Junta, al efecto, se enteró de que en los gastos del citado presupuesto no había sido posible introducir más economías que las que se hicieron, puesto que solamente se atiende á los puramente precisos y de ineludible obligación, sin que se pudiera conseguir la nivelación, á pesar de haber hecho uso del recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas, de apurar todos los recursos que permiten las leyes y de elevar al máximo también las especies tarifadas de consumos, y ante tal situación proponía la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder y otros no incluidos en la del Estado que se ha hecho mención, que resultan de la relación formada de común acuerdo, cuyos productos se calculan en las mismas 4.599 pesetas 6 céntimos que arroja el déficit, cuya tarifa fué por dicha Junta aprobada por unanimidad, habiendo acordado se publique este acuerdo y tarifa mencionada por término de 10 días, y que se forme por el Ayuntamiento el citado expediente, remitiéndolo oportunamente á la Superioridad. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Samper.—Isidro Guallar.—Andrés Sena.—Vicente Escanilla.—José Pallás.—Anastasio Used.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y pará que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bujaraloz á 19 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Samper.—Ignacio Pallarés.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan por tres años todas las especies de consumos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y circular de la Administración de impuestos de fecha 4 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 2 de Junio, á la hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La segunda subasta, caso de no haber postor, tendrá lugar el día 3 de dicho mes á la misma hora, y de no presentarse postor se procederá á celebrar subasta el día 4, á las once de su mañana, para el arriendo con la exclusiva y ésta por el tiempo de un año.

Calcena 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Marco.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y re-

cargos municipales del año 1889-90, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies el día 31 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente; y en caso de no haber proposición en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 5 de Junio á la misma hora.

Herrera 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

Acordado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el total cupo del encabezamiento y recargos autorizados, y por un período de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, tendrá lugar la subasta en la Sala Consistorial de esta villa el día 3 de Junio viiente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Uncastillo 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mariano Gay.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos; cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual y horas de las diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no presentarse licitador en la primera subasta, se celebrará otra el día 10 de Junio próximo, en el mismo punto y hora señalada para la primera.

Torrecilla de Valmadrid 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. O., Andrés Rubio, Secretario.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este distrito, por cantidad anual de 1.780 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales, se señala para celebrar otra nueva y última subasta el día 29 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; entendiéndose que el arriendo ha de efectuarse por el período de los tres años económicos próximos, y de no producir efecto se limitará á la exclusiva para el ejercicio de 1889 á 90, deduciendo el importe de los derechos correspondientes al grupo de los líquidos.

Valpalmas 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Faustino Arasco.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, asociado con igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa de instrucción de consumos vigente por tiempo de los tres años sucesivos, bajo el tipo de subasta y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar el día 29 del actual,

y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Monreal de Ariza 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Serafin Ariza.

El segundo período de la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre de este ejercicio, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo los diez primeros días del próximo mes de Junio, de siete á doce de su mañana.

Monreal de Ariza 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Serafin Ariza.

El segundo período de recaudación de la contribución territorial é industrial, correspondiente á esta localidad, por el cuarto trimestre del año económico de 1888 á 89, tendrá lugar desde el día 1.º del próximo mes de Junio al 10 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en la misma.

Abanto 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta:

Un bastón de asta: tasado en 2 pesetas.

Dos carteras de bolsillo, de piel: en 2 pesetas.

Un bolsillo-portamonedas, de rejilla, de metal blanco: en 50 céntimos de peseta.

Un reloj de bolsillo, descompuesto, saltadas las tapas, que son de plata: en 3 pesetas.

Y cuatro pañolitos, de bolsillo, pequeños, de algodón: en 20 céntimos los cuatro.

Dicha subasta tendrá lugar únicamente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 31 de los corrientes, á las once de la mañana, y para tomar parte en la misma habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los efectos referidos, que se enajenarán en un sólo lote, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Pamplona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido:

Hace saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria que radican ante el mismo por la Escribanía del que refrenda, y han sido promovidos á nombre de D. Francisco Esteban Erviti, D.^a Celestina Goicoechea, viuda de D. Cristóbal Ondarra y Goicoechea, ésta en representación legal como madre de Epifanio, José, Rogelio y Florencia Ondarra y Goicoechea, vecinos aquéllos de esta capital, y D.^a Donata Usabiaga, viuda, también como legítima representante de sus hijos menores D.^a Rosa, D. Emilio, don Ramón, D.^a Eulalia y D. Juan López de Goicoechea, vecina de San Sebastián, en solicitud de que se proceda á la venta en pública subasta de un edificio dedicado á fábrica de papel con sus accesorios, maquinaria y demás: tasado todo ello pericialmente en 129.673 pesetas y 46 céntimos, cuyo artefacto está proindiviso y tienen participación en él los referidos menores y la incapacitada D.^a Juana María Ondarra y Goicoechea, cuyo curador es su hermano don José María y otros condueños, que concedido por el Juzgado el permiso referido, por providencia de este día se ha estimado la venta de dicho artefacto en pública subasta, que deberá celebrarse ante este Juzgado y su Sala de audiencia el día 10 de Junio próximo, y hora de las once y media de su mañana; previniendo que no se admitirá en la subasta postura que no cubra el precio del artefacto referido, y que para tomar parte en aquélla los licitadores deberán depositar en el acto sobre la mesa del Juzgado, ó acreditarán que lo han hecho en la Sucursal del Banco de España, el 10 por 100 del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos á tomar parte en la repetida subasta.

Dado en Pamplona á 15 de Mayo de 1889.—Hermenegildo Miró.—D. S. O., Justo Cayuela.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA DE CARROS.

En la Mayoría del regimiento Lanceros del Rey, acuartelado en Torrero, se admiten proposiciones hasta el día 30 del actual para la enajenación de cuatro carros pertenecientes al mismo.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Comandante Mayor, Guillebaldo Valderrábano. (1)